



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE
DEMANDADOS: ALFREDO CALDERÓN TRUJILLO y RAFAEL GONZÁLEZ CRUZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00969-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **CARLOS JULIO RODRIGUEZ MANRIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.615 en contra de los señores **ALFREDO CALDERÓN TRUJILLO**, identificado con C.C. No. 19.471.082 y **RAFAEL GONZÁLEZ CRUZ**, identificado con C.C. No. 12.112.712, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)**, correspondiente al capital de la letra de cambio que venció el día 08 de abril del año 2020, más los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima tasa legal vigente y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día 09 de abril del año 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados **ALFREDO CALDERÓN TRUJILLO** y **RAFAEL GONZÁLEZ CRUZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto a los demandados **ALFREDO CALDERÓN TRUJILLO** y **RAFAEL GONZÁLEZ CRUZ**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.204.407, portador de la Tarjeta Profesional No. 297.627 del Consejo Superior de la Judicatura, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **12 de noviembre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 070 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA